



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 432 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2015

**VISTO:** el Informe N° 377-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1137637, La Opinión Legal N° 011-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-hjrm, con proveído N° 01136290, y el Recurso de Apelación presentado por doña Gisella Ramos Eulogio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 166-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 03 de Marzo del 2014 resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por doña Gisella Ramos Eulogio de fecha 29 de Enero de 2015 sobre reposición a su centro de trabajo como servidora pública e invalidez del Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2013-ORA/CAS;

Que, doña Gisella Ramos Eulogio, presenta Recurso de Apelación de fecha 20 de Marzo del 2015 contra la Resolución Directoral Regional N° 166-2015/GOB.REG-HVCA/PR, solicitando se declare fundado el Recurso Administrativo interpuesto, consecuentemente se declare fundada la petición de reposición a su centro de trabajo e invalidez del Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2013-ORA/CAS; argumentando que la recurrente ingreso a laborar al Hospital Departamental de Huancavelica el 04 de Abril de 2011, prestando servicios de manera efectiva como personal administrativo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, relación laboral que venía renovando interrumpidamente hasta el 31 de Diciembre de 2014, asimismo menciona que por pretender encubrir su situación laboral y evitar su permanencia laboral el Gobierno Regional de Huancavelica concluye su vínculo laboral sin justificación alguna generándole perjuicios y vulnerando sus derechos Constitucionales ya que no se le puede desconocer la estabilidad laboral que tiene por superar el año de labor efectiva, permanente y subordinada, conforme a la Ley N° 24041,

Que, del análisis de la documentación presentada, se tiene que la recurrente asume funciones como asistente administrativo en la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica con Contrato N° 127-2013-ORA/CAS, de fecha 04 de Diciembre del 2013; de autos se acredita que el ultimo vinculo que mantuvo la recurrente con la entidad estuvo sometida al Régimen Laboral Especial de los Contratos Administrativos de Servicios, sujetos al Marco Legal establecido por el Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D. L. N° 1057, y el Reglamento del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

WSF/caer



# Resolución Gerencial General Regional

2015/GOB.REG.HVCA/ORA



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 432 -2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 JUN 2015

Que, es necesario precisar que la recurrente no ha sido objeto de ningún despido arbitrario, toda vez que mantuvo una relación laboral con la entidad a plazo determinado que culminó el día 31 de Diciembre del año 2014, conforme al artículo 13.1 Literal h) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que señala "el contrato de servicios se extingue por vencimiento de contrato", en concordancia al artículo 5.1 del Reglamento del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que señala "**El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior**"; por otro lado cabe señalar que la recurrente doña Guisella Ramos Eulogio no ingresó a laborar por Concurso Público, por ende, no es posible reconocérsele la permanencia solicitada al amparo de la Ley N° 24041, toda vez que dicha Norma Legal solo es aplicable a los servidores que ingresaron por concurso público de méritos a la Carrera Pública Administrativa para realizar labores de naturaleza permanente.

Que, estando a lo expuesto, deviene pertinente declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Guisella Ramos Eulogio contra la Resolución Directoral Regional N° 166-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 03 de Marzo de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Guisella Ramos Eulogio**, contra la Resolución Directoral Regional N° 166-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 03 de Marzo del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/caer